UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA Y SU APLICACIÓN PARA LA JUSTA COMPETENCIA DE LOS MERCADOS

Trabajo de Titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Autora:

Emilia Alejandra Vaca Bacigalupo

Tutor: Dr. Daniel Ricardo Ruiz Calvache

Samborondón, noviembre de 2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de Emilia Alejandra Vaca Bacigalupo, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación, titulado EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA Y SU APLICACIÓN PARA LA JUSTA COMPETENCIA DE LOS MERCADOS presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** para su presentación.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

Msc. Daniel Ricardo Ruiz Calvachi
TUTOR

Información del autor

Emilia, A Vaca. Estudiante de pregrado,(Universidad Espíritu Santo - Ecuador), evacab@uees.edu.ec, correspondencia (Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Resumen

El presente trabajo se inserta en los crecientes estudios que se realizan desde las ciencias jurídicas en Ecuador sobre el Derecho de Competencias como sistema teórico que estudia las normas que regulan la competitividad comercial. A partir de una interrogante sobre la efectividad de la aplicación de la normativa ecuatoriana sobre competencia en la solución de conflictos en los últimos 10 años, la autora aspira a caracterizar la eficacia de la impartición de justicia en esta esfera particular del derecho.

En función de este propósito se analizan los fundamentos del derecho de competencia desde la doctrina internacional y desde la norma constitucional. De igual forma, se revisa la literatura especializada que abarca las normas vigentes y los estudios recientes de diversos investigadores, cuyos trabajos se sujetan al periodo 2014 y 2024.

Se sostiene la idea de que el perfeccionamiento de la aplicación de la política en materia de competencia debe recibir un tratamiento multifactorial que abarca la reforma legislativa, la complementación de las normas vigentes. Ello incluiría un reforzamiento de la tutela penal, así como la introducción de prácticas recomendadas por otros organismos y la preparación de expertos en el área judicial y económica.

Palabras clave

Competencia, mercado, comercio, normativa, política, conflictos

Abstract

This paper is part of the growing studies carried out by legal sciences in Ecuador related to the Competition Law as a theoretical knowledge that studies the rules on commercial competitiveness. Starting from a question about the effectiveness of the application of Ecuadorian regulations on jurisdiction in the resolution of conflicts in the last 10 years, the author aspires to characterize the effectiveness of the administration of justice in this particular sphere of law.

Based on this purpose, the foundations of competition law are analyzed from international doctrine and from constitutional norms. Likewise, the specialized literature that covers current regulations and recent studies by various researchers is reviewed, whose work is framed into the period 2014 and 2024.

The main idea supported here is that the improvement of the application of competition policy must receive a multifactorial treatment that encompasses legislative reform, the complementation of current regulations, including a reinforcement of criminal protection, as well as the introduction of practices recommended by other organizations and the preparation of experts in the judicial and economic area.

Key words

Competition, market, trade, regulations, politics, conflict

Introducción

Una de las consecuencias del proceso de globalización es el crecimiento exponencial y la transnacionalización del mercado. Las empresas luchan por posicionarse en la preferencia de clientes, usuarios y consumidores. Sin embargo, esta pugna debe atenerse a determinadas normas que coloquen a los competidores en condiciones de igualdad y equilibrio. Esa necesidad fue reconocida por organismos internacionales, como se verá más adelante, han puesto en vigor principios, normas equitativas y convenios multilateralmente para el control del comercio restrictivo. Tales prácticas regulatorias trascienden a la legislación interna de los países miembros de ese organismo supranacional.

En el caso específico de la República de Ecuador, existe un sistema de normas que, con un fundamento de partida en la Carta Magna, se incorporan al derecho positivo para fijar los principios, límites, exigencias, deberes y obligaciones de los implicados y procedimientos contenciosos para sujetar la competencia de mercados a los intereses del desarrollo nacional. Ese entramado normativo, que sustancia el llamado Derecho de competencia, ha permitido organizar la actividad económica mercantil en un marco de legalidad.

La dinamización de la economía, los acontecimientos políticos, el surgimiento de nuevas alianzas y la acentuada pluralidad de los actores económicos, genera crecientes conflictos. Por esa razón es necesaria la revisión sistemática del impacto real de la aplicación de las políticas y normas nacionales en la resolución de litigios de carácter mercantil en materia de competencia.

Precisamente el presente trabajo se basa en la interrogante de ¿Cuán efectiva ha sido la aplicación de la normativa ecuatoriana sobre competencia en la solución de

conflictos en los últimos 10 años? Al responder a esta pregunta investigativa, el autor se plantea como objetivo, caracterizar la eficacia de la impartición de justicia en esta esfera particular del derecho, con vistas a formular recomendaciones e ideas sobre el futuro perfeccionamiento del aparato normativo y de la práctica jurídica en interés de propiciar una solución eficaz a los conflictos que se generan en esta materia.

Para este estudio se define como límite temporal, el periodo comprendido entre 2014 y 2024. El límite espacial está determinado por el ámbito jurisdiccional de los órganos judiciales de la República de Ecuador, lo cual abarca todo el territorio nacional. Una vez definidos estos límites, se procede a la aplicación de los métodos de investigación, que abarcan el análisis de las disposiciones legales de diferente rango, el estudio de la jurisprudencia en este asunto, sobre la base de la revisión de sentencias y otros documentos. Asimismo, se consulta la literatura especializada proveniente de varios autores, Desde el punto de vista social, el trabajo se sustenta en la necesidad de perfeccionar la práctica judicial en la solución de los conflictos por competencia. En el orden teórico, sobre la base de la discusión académica y atenida a los fundamentos del Derecho Mercantil, se argumentan las transformaciones en el dispositivo jurídico administrativo encargado de dirimir los litigios por competencia.

Los argumentos teóricos y prácticos que se presentan, se refieren fundamentalmente a la complementación de las normas con instrumentos legales auxiliares referidos al uso de la información privilegiada, el procedimiento de convocatorias para otorgar concesiones, la clarificación de la selección de funcionarios, el establecimiento de vínculos con organismos internacionales, el

mejoramiento de la capacitación de los expertos y el desarrollo de estrategias comunicativas. Todo ello ayudaría a futuras modificaciones legislativas. De este modo se aspira a contribuir al análisis doctrinal que tiene lugar con motivo de la actividad comercial, por lo que se pueden beneficiar de este estudio los operadores del derecho mercantil, administraciones e investigadores.

1. La regulación del mercado como exigencia del desarrollo económico la democracia

La esencia de la competencia a decir de Anwar Shaikh, es la permanente e intensa rivalidad entre sujetos económicos que pretenden adquirir parte de su mercado mediante la reducción de costos, fundamentalmente, a través de la disminución de salarios y la mejora tecnológica. Este proceso culmina cuando por esta u otras vías, una empresa se ubica en una posición de liderazgo que le permite definir precios inferiores a los de otras con similares estándares de calidad en los productos y servicios que ofrece.

El liderazgo del mercado permite fijar precios reguladores, tasas, costos por salarios, valor de las acciones y rendimiento de inversiones[1]. Por esa razón, los mecanismos competitivos pueden modelar los patrones a corto y largo plazo del crecimiento económico, la distribución de los ingresos o los ciclos de la economía y, en consecuencia, regular la oferta y la demanda, lo que llega a influir sobre el alcance y posibilidades de la intervención del Estado como entidad reguladora del modelo económico de un país.

Según MORIN FLORES y LANGLE FLORES[2], la competencia es consustancial al modelo capitalista, especialmente en el modelo neoliberal, y tiene un efecto

[1] SHAIKH, Anwar, *Capitalismo. Competencia, conflicto y crisis,* 2022, México, Fondo de Cultura Económica, p. 33.

[2] MORIN FLORES, Alba Nidia y LANGLE FLORES, Miguel Ángel, "Neoliberalismo y gobernanza, reflexiones para América Latina" en *Análisis Económico*, Vol. 39, número 101, 2024, pp. 197–21.

positivo en el desarrollo de las naciones. Aquella tiene como funciones la repartición funcional de los ingresos según el rendimiento de la actividad comercial. También propicia que las características de la oferta de bienes y servicios respondan a los intereses de los consumidores. Por otro lado, estimula la eficiencia de los factores productivos y estimula la incorporación de los avances tecnológicos a los procesos productivos.

El desarrollo desigual de los sectores productivos y de servicios, unido a comportamientos lesivos a los valores de transparencia, igualdad y equidad, demostraron prontamente la necesidad de adoptar medidas para delinear los principios de funcionamiento en el nuevo orden económico internacional[3]. En consonancia con ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Conferencia sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), ha aprobado varios instrumentos que convocan a los estados miembros a prevenir las prácticas restrictivas en el comercio nacional o internacional.

La definición de estas prácticas se presenta como el conjunto de comportamientos o acciones de las empresas que traen como consecuencia una limitación en el acceso al mercado de otros sujetos económicos, así como aquellas que indebidamente afecten la competencia. Esas acciones calificarían como tal, si se realizaran por medio del abuso de una posición comercialmente ventajosa o dominante[4].

La existencia de vicios competitivos implica riesgos no solo para los sujetos económicos que intervienen en el proceso comercial, sino para la sociedad en su

[3] SHAIKH, Anwar, *Capitalismo. Competencia, conflicto y crisis*.

[4] UNCTAD, Conjunto de principios y normas equitativos convenido multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, Resolución 35/63 aprobada por la Asamblea General en su XXXV período de sesiones, el 5 de diciembre de 1980, https://unctad.org/system/files/official-document/tdrbpconf10r2.sp.pdf&ved, p. 11.

conjunto. Desigualdad en el acceso a los mercados, concentración desbalanceada del capital, falta de transparencia en las transacciones, corrupción, empobrecimiento y desaparición de pequeñas y medianas empresas, son simultáneamente premisas para el debilitamiento económico de la nación e indicadores de un deterioro de la democracia, como lo revelan los estudios en politología[5].

Estas razones, si no son todas, al menos son suficientes para justificar la inclusión de una norma de rango constitucional dirigida a proteger el pluralismo económico y garantizar la libre competencia. La Carta Magna del Ecuador, sobre la base de un modelo económico social de mercado, reconoce y garantiza los derechos de los individuos y la colectividad que incluyen el desarrollo de actividades comerciales y la libertad de contratación, todo lo cual transcurre en un entorno de libre competencia, cuyas prácticas son refrendadas y sometidas a regulación constitucional.

Es así que la Constitución de la República en su Título VI sobre el régimen de desarrollo, específicamente en el Capítulo sexto, dedica su sección quinta a garantizar la democratización de los factores de producción. Concretamente, el artículo 335 estipula la facultad estatal para regular, controlar y, de ser necesario, intervenir en los intercambios y transacciones económicas.

También se faculta al Estado para sancionar la explotación, usura, acaparamiento, simulación, especulación de los bienes y servicios, además de toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. En su segundo párrafo se determina que "El Estado definirá una política de precios

[5] SCHLENKRICH, Oliver, "Identifying Profiles of Democracies: A Cluster Analysis Based on the Democracy Matrix Dataset from 1900 to 2017", en *Politics and Governance*, Volume 7, número 4, pp. 315–330, 2019.

orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"[6].

Subsiguientemente, en el segundo párrafo del artículo 336, se obliga al Estado a asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo cual será objeto de regulación específica en la ley[7]. De esta manera queda expresamente normado, con alcance constitucional, el control del poder del mercado. Sin embargo, advierte ORTIZ ARIAS[8] la necesidad de revisar temas como el control monopólico de los medios de comunicación y su influencia práctica en el derecho de competencia ecuatoriano.

2. El derecho de competencias. Su expresión en la legislación ecuatoriana

El Derecho de competencias es una de las ramas emergentes de las ciencias jurídicas cuyo objeto de estudio y regulación consiste en las prácticas mercantiles que aseguren una igualdad y equidad de los sujetos económicos en cuanto a la actividad comercial y el acceso a los mercados. Se trata de un asunto que reclama interés de varias áreas del conocimiento como la economía y las ciencias políticas. Desde la teoría jurídica, el derecho constitucional, el administrativo, el internacional público y el penal, prestan atención a esta figura, aunque los mayores acercamientos a la materia parten del Derecho Mercantil.

[6] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE), art. 335.
[7] Art. 336 CRE.
[8] ORTIZ ARIAS, Kevin Damián. "Derecho de competencia y economía digital en Ecuador: reflexiones sobre mercados relevantes y abusos de posición de dominio", en *USFQ Law Review*, vol. 10, no. 1, 2023.

En la literatura especializada salta a la vista el despliegue teórico que han tenido, fundamentalmente desde las primeras décadas del pasado siglo, los conceptos y categorías asociadas a la competencia económica. Al economista y jurista inglés Alfred Marshall se le atribuye la paternidad de estos estudios. Fue él quien introdujo las nociones de competencia perfecta y competencia imperfecta. La primera de ellas vendría a funcionar como un modelo teórico referencial ya que describe un escenario ideal[9].

Según Marshall, habría competencia perfecta cuando la mercancía fuera homogénea, es decir, que no se diferencian entre sí los productos o servicios que ofertan los proveedores. Debería existir un mercado atomístico, donde cada participante tenga influencia sobre un área determinada, sin perjuicios para otros y sin posibilidades de dominio total. En una competencia perfecta debería existir un mismo precio para un mismo producto, el cual debería ser determinado por los agentes tomadores de precios.

Menciona Marshall que para que se dé la competencia perfecta, no podrían existir barreras para la entrada de otros proveedores ni para la salida de los que ya operaban en él. La publicidad, por tanto, sería un elemento prescindible. Tampoco sería necesario ni apropiado que las empresas diseñaran estrategias de marketing. De esta forma, el mercado sería transparente, o sea, los interesados podrían acceder a toda la información relacionada con la mercancía, los procesos productivos, las finanzas internas, etc.[10].

[9] AIMONE GIBSON, Enrique, "Teoría y Derecho de la competencia", Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017.

[10] NEL PÁEZ, Pedro, "Las teorías de la competitividad: una síntesis", en *Revista Republicana*, número 31, 2021.

Toda práctica comercial que no cumpla alguna de estas exigencias, explica el propio autor, pasaría a denominarse competencia imperfecta. En este sentido, la legislación en materia de Derecho de competencias busca fijar límites a las expresiones de la competencia imperfecta cuyos excesos puedan desembocar en una competencia desleal.

Un análisis desde el derecho comparado revela que, como norma, las legislaciones económicas consideran como competencia desleal las actividades en las que concurra alguna de las siguientes variables[11]:

a) Revelación de secretos sobre la producción o los servicios, esto es, el favorecimiento a terceros (competidores), con informaciones sobre tecnologías, materiales, sistemas de producción u otros datos que permitan la reproducción no autorizada.
b) La utilización comercial de productos o servicios ajenos, presentándolos como propios, así como la imitación o multiplicación de mercancías ajenas sin disponer de los derechos para ello.
c) El ocultamiento o falseamiento de los datos de las mercancías que se consideran relevantes para decidir su adquisición.
d) La publicidad que pone en riesgo la salud o que omite o falsea los posibles riesgos que comporta el uso de la mercancía.
e) El engaño al consumidor respecto a la calidad, cantidad y características del producto o servicio.
f) La publicidad comparativa, es decir, aquella que pretende promover una mercancía y perjudicar la imagen publicitaria de otra.

[11] BROWN LAVALLE, Alberto *et al.*, "Una agenda de investigación para el derecho de competencia y consumidores", en *Iuris Dictio*, Núm. 24, diciembre 2019

g) Acoso publicitario, aprovechamiento y estimulación de temores en los consumidores o presión psicológica con medios sutiles o desproporcionados.
h) Promoción ilegítima de las ventas por medios de premios o regalías.
i) El aprovechamiento de circunstancias especiales como catástrofes, epidemias, guerras o crisis de otro tipo para desplazar, sustituir o eliminar del mercado productos y servicios ajenos, para favorecer los propios.

Además de los anteriores, en los últimos años se viene analizando con persistencia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como vías para favorecer determinados sectores productivos en detrimento de otros. Efectivamente, como plantea ALCÍVAR INTRIAGO[12], los grandes consorcios que administran las telecomunicaciones y las redes sociales digitales, tienen acceso a información privilegiada sobre los consumidores en todo el mundo en cuanto a gustos, intereses, necesidades, predilecciones, hábitos de consumo, etc.[13].

Esta información permite, por una parte, diseñar productos y servicios ajustados a esas necesidades, con lo cual se les asegura un éxito de mercado. Por otro lado, es posible, mediante algoritmos tecnológicos y estrategias publicitarias, manipular tales necesidades y gustos para adecuarlos a ciertos intereses comerciales.

Estos vicios son generalmente regulados, limitados o prohibidos por la legislación mercantil interna de los países. Ellos suelen tener consecuencias administrativas tales como el cese de la acción desleal de que se trate; la declaración del acto

[12] ALCIVAR INTRIAGO, Andrea Elizabeth, "Entorno regulatorio de telecomunicaciones, caso Ecuador: medición del riesgo regulatorio y su incidencia en la aplicación de políticas de competencia ex-ante y ex–post para el servicio móvil avanzado", 2017, Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Telecomunicaciones, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Guayaquil.

[13] REINOSO VITERI, Alba, "La inclusión del abuso de información privilegiada como tipo penal dentro del COIP", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogada de los tribunales y juzgado de la República, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3226

cometido como competencia desleal una vez que se ha determinado los perjuicios ocasionados por este o la compulsión judicial para indemnizar los perjuicios provocados por el comportamiento ilegítimo. En determinados casos, el legislador ha considerado la peligrosidad de esas conductas para decidir su tutela penal mediante sanciones para las personas naturales y jurídicas[14].

Las primeras regulaciones en materia de Derecho de competencia se registran en Estados Unidos y Europa a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Una de las normas pioneras en este asunto fue la Ley Sherman (*Sherman Act*), de 1890. Esta fue derogada por la *Clayton Act*, de 1914. En ambos casos se pretendía, mediante diferentes recursos legales y la acción de estructuras de control administrativo, como la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*), para prevenir y sancionar las prácticas monopólicas[15].

En Europa, en cambio, los saltos fundamentales se registran después de 1950, con la firma del Tratado de Roma el 25 de marzo de 1957, que sirve de base a la constitución de la comunidad económica europea. En lo sucesivo las regulaciones emitidas sentaron las bases para propiciar un control de la economía de mercado, lo cual tuvo su colofón en la creación de la Unión Europea[16].

3. Fundamentos, estructura y características de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado

La legislación ecuatoriana en materia de Derecho de Competencia es beneficiaria de la tradición jurídica precedente a nivel internacional y nacional, pero también

[14] NÚÑEZ GRIJALVA, Jorge, "Valores jurídicos en la regulación penal de la competencia desleal en Ecuador", en *Cuestiones políticas*, Volumen. 39, Número 69 (Julio - Diciembre) 2021, pp. 21-41.

[15] JUÁREZ RODRÍGUEZ, Alberto, *Defensa del derecho de la competencia (nacional y europea) y organismos reguladores de la competencia*, Universidad Pontificial Comillas, 2020, Madrid

[16] RINCÓN CASTILLO, Eita Luisa *et al*., "La competencia y el impacto del comercio internacional en los mercados de los países en desarrollo", en *E-IDEA Journal of Business Sciences*, Vol. 2, núm. 4, 2020, pp. 35-44, en https://revista.estudioidea.org/ojs/index.php/eidea/article/view/20

encuentra su fundamento desde la perspectiva axiológica. La norma jurídica ha aspirado a positivar importantes valores jurídicos reconocidos universalmente y apropiados por la doctrina nacional, tales como el orden, la paz, la seguridad, la justicia, la libertad y el bien común[17].

En respuesta al llamado constitucional, ve la luz en el 2011 la norma sustantiva del derecho de competencia ecuatoriano: la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado (en lo adelante LORCPM). La técnica jurídica empleada es similar a otras normativas como la de Bolivia, Perú y Chile[18].

El artículo 4 determina los 10 lineamientos para la regulación y los principios de aplicación. Más adelante se enuncian dos conceptos que trascienden a toda la norma: el volumen de negocios y poder de mercado. El primero se refiere a "la cuantía resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por los mismos, durante el último ejercicio que corresponda a sus actividades ordinarias, previa deducción del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos al consumidor final directamente relacionados con el negocio" (LORCPM)[19].

Entre tanto, el poder de mercado, se reconoce como la "capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia

[17] NÚÑEZ GRIJALVA, Jorge, "Valores jurídicos en la regulación penal de la competencia desleal en Ecuador", pp. 21-41.
[18] AIMONE GIBSON, Enrique, *Teoría y Derecho de la competencia*.
[19] Art. 6 Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, de 13 de octubre de 2011 (Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011) (en lo adelante LORCPM)

de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado" (LORCPM)[20].

En consecuencia, el abuso de poder de mercado es, por definición, el conjunto de excesos y violaciones de la letra de la ley. El artículo 9 de la normativa enuncia 23 formas posibles en las que se puede concretar una conducta abusiva del poder de mercado. A continuación, se declaran 21 expresiones de acuerdos y prácticas prohibidas. Es notable la coherencia de estas premisas con la experiencia legislativa internacional. Sin embargo, algunos autores debaten sobre la posibilidad de que estas formas de deslealtad se transformen con el desarrollo acelerado de los sistemas de producción y las tecnologías[21].

En otro momento se estipula el control y regulación de concentración económica. En este sentido se fijan las normas para autorizar ese tipo de operaciones de forma que se mantenga a salvo la capacidad del Estado de ejercer el control sobre el poder de mercado.

La sección 5 de la Ley, en su articulado define las prácticas desleales como "todo hecho, acto o práctica, contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras"[22]. Según la letra de la ley, este tipo de conducta puede ser dolosa o no y su integración como cuasidelito no requiere que haya ocasionado perjuicios, a tenor con la legislación civil.

[20] Art. 7 LORCPM

[21] GÁLVEZ DELGADO, Inés y GÁLVEZ DELGADO, René, "New challenges of Competition Law against the rise of Electronic Commerce", en *Revista Facultad de Jurisprudencia*, Vol. II, No. 8, 2020 pp. 73-94 http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/283/169

[22] Art. 25 LORCPM

Se reconoce, asimismo, el derecho de los particulares de presentar demandas indemnizatorias por los daños ocasionados por tales prácticas, así como recurrir a la vía penal donde se encuentran recogidas, como se verá más adelante, las figuras delictivas contrarias a la competencia leal. En el artículo 27 se expone de forma detallada las que se consideran prácticas desleales. A pesar de la taxatividad con que se describen esas conductas, el referido artículo utiliza la fórmula "entre otras", con lo cual deja una ventana para la interpretación del órgano juzgador.

Parte importante de las regulaciones subsiguientes se dedican a exponer la estructura y funcionamiento del aparato estatal que, invocando la función ejecutiva, se encarga de aplicar y supervisar el cumplimiento de la ley. Desde el punto de vista del dispositivo administrativo para materializar la política estatal en temas de competencia, la norma define dos estructuras claves. De un lado la Junta de Regulación del Poder de Mercado se encarga de formular la política pública y regulación y, por otro lado, se encuentra la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), que en definitiva constituye en la práctica, como señalan Pérez Ordóñez y Regalado Mantilla, la autoridad ecuatoriana en materia de competencia[23].

Bajo la rectoría de la SCE se encuentran la Intendencia General Técnica (IGT) y la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI). La primera de ellas está representada en el territorio nacional mediante las intendencias técnicas de investigación y control. La Ley le fija como funciones investigar e instruir administrativamente las presuntas actividades ilegales por parte de los operadores

[23] PÉREZ ORDÓÑEZ, Diego y REGALADO MANTILLA, Rolando, "Desafíos del Derecho de la Competencia Ecuatoriano, luego del Examen Inter-pares de la OCDE y el BID*"* en *Revista de Actualidad Mercantil*, Vol. 7, 2023, pp. 2523-2851.

económicos; por presuntas prácticas anticompetitivas; elaborar informes previos para autorizar concentraciones económicas que serán sometidas a la CRPI, así como promover el funcionamiento competitivo.

Por su parte, la CRPI se encarga de dilucidar los procedimientos administrativos sancionadores y, cuando proceda, sancionar y corregir a los responsables. También está facultada para autorizar o no las operaciones de concertación económica que se someten a su conocimiento o las condiciona al cumplimiento de modificaciones de estructura o funcionamiento. Dicho de otra forma, la IGT investiga los comportamientos presuntamente fraudulentos y la CRPI dictamina sobre la base de esa investigación, el modo de proceder.

Es a través de esta fórmula que en Ecuador se concibe la intervención del Estado como ente regulador y en ocasiones restrictivo de la competencia. Al tiempo que el órgano estatal asegura las garantías sobre libre empresa y competencia, tiene el mandato de fijar reglas y hacerlas cumplir, en estricta observancia del principio de legalidad[24].

Un tema que reclama debate es el tratamiento penológico de las conductas asociadas a la competencia. La ley penal sustantiva del país, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), al tiempo que reconoce la propiedad como un bien jurídico protegido, tipifica como delito la falsificación de marcas y piratería lesiva a los derechos de autor, así como la producción, reproducción o comercialización a

[24] FRIEND MACIAS, Robert y CARREIRA PEÑAHERRERA, Daniel Patricio, "Libertad de empresa, intervencionismo del estado y libre competencia: una mirada desde el contexto ecuatoriano", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República, http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3238

escala comercial, de mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no[25].

También recibe tutela penal como lesión a los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes, el engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos. Sin embargo, llama la atención que han quedado fuera de persecución penal la mayoría de las conductas recogidas en la LORCPM. Hay que decir que buena parte de esas conductas reciben sanción administrativa, fundamentalmente mediante la imposición de multas y sentencias que obligan a compensar daños. Con independencia de ello, la peligrosidad de esas prácticas debería estar respaldada desde el derecho penal especial. Así lo han sugerido los instrumentos internacionales y las recomendaciones de organismos especializados como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[26] y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)[27].

4. Experiencias prácticas en la solución de conflictos de competencia

Una breve mirada sobre la práctica comercial, la actividad judicial y la jurisprudencia relacionada con el derecho de competencias en el Ecuador, revela que antes y después de la puesta en vigor de la LORCPM, ha existido una preocupación por enfrentar los hechos lesivos a los derechos sobre el libre acceso al mercado. No obstante, después de 2011 es que se cuenta con una estructura más sólida para promover estas libertades democráticas y prevenir los actos anticompetitivos.

[25] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de agosto de 2014, en lo adelante (COIP).

[26] Se recomienda consultar en el sitio web https://legalinstruments.oecd.org/, los instrumentos legales propuestos por la OCDE, específicamente el 0495, 0465, 0462, 0465 y 04808.

[27] Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI], *Las recomendaciones del GAFI. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación*, GAFISUD 11 / II Plen 1, 2003, https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones/&ved

Llama la atención la baja cantidad de decisiones emitidas por el CRPI, según el examen por pares practicado por la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre el derecho y política de competencia en Ecuador, "En total, la CRPI adoptó 49 decisiones finales entre 2014 y 2019, en materia de cárteles, abuso de poder y competencia desleal"[28]. El propio documento avisa que se habían iniciado más de un centenar de investigaciones por abuso de poder de mercado, pero solo tres pronunciamientos definitorios habían sido emitidos por ese organismo.

Como quiera que un estudio detallado de las sentencias y veredictos emitidos por los órganos facultados excede los propósitos y posibilidades de este trabajo, los autores realizan un análisis secundario de las investigaciones precedentes sobre experiencias prácticas en la aplicación de la normativa ecuatoriana. En realidad, debería ser necesario un acceso abierto a todas las sentencias para realizar un estudio a profundidad, pues, como explican Brown Lavalle et al., "parece insólito que la totalidad de las decisiones de la Superintendencia no estén en el dominio público"[29].

Aun así, existen interesantes contribuciones a este respecto por medio de estudios críticos e investigaciones teóricas. En ellas se hace referencia a procesos diversos por su naturaleza y desenlace. Por ejemplo, Torres Maldonado, se refiere al otorgamiento por el Estado de una concesión de obra a favor de una empresa que

[28] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], *Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia. Ecuador*, Editorial OCDE, 2021, en http://www.oecd.org/daf/competition/oecd-idb-peer-reviews-of-competition-law-and-policy-ecuador-2021.htm, p. 94

[29] BROWN LAVALLE, Alberto *et al.*, "Una agenda de investigación para el derecho de competencia y consumidores", p. 14.

colocaba a otras similares en desventaja[30]; se encuentra también el litigio entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y la empresa Conecel[31].

Otro caso es la impugnación del enriquecimiento ilícito en actos presuntos de competencia desleal[32]; fusión ilegal de empresas con aspiraciones de monopolizar el mercado de telecomunicaciones[33], así como el conflicto entre las empresas de taxis y las compañías que administran Uber y Cabify[34]. También Luzuriaga fundamenta la impugnabilidad de una sentencia contra el uso restrictivo de una marca comercial[35]. A la discusión del uso ilegal de marcas reconocidas como forma de competencia ilegal, también aporta GAGLIARDO ILLINGWORTH [36].

Estos estudios, centrados en casos y sentencias correspondientes a los años 2014 a 2021, reflejan que, en la práctica comercial, son frecuentes y complejos los conflictos generados por presuntas prácticas anticompetitivas. Este comportamiento es notable también en las sentencias relevantes emitidas en el periodo 2021-2024[37].

---

[30] TORRES MALDONADO, Ángel Eduardo, "Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador", en *Revista de Derecho de Estado*, vol. 20, núm. 45, 2020.

[31] OCDE, p. 97.

[32] BROWN LAVALLE, Alberto y LETELIER CIBIÉ, Pablo, "Una agenda de investigación para el derecho de competencia y consumidores", en *Iuris Dictio*, Número 24, diciembre 2019, pp. 61-73.

[33] ORTIZ ARIAS, Kevin Damián, "Derecho de competencia y economía digital en Ecuador: reflexiones sobre mercados relevantes y abusos de posición de dominio".

[34] ZAMBRANO ARAGUNDY, Verónica Valeria, "El abuso de poder de mercado en la legislación ecuatoriana: regulación y libre competencia", Artículo profesional de alto nivel, 2022, Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[35] LUZURIAGA JIMÉNEZ, Ana Belén, "Convergencia del derecho de competencia y del derecho de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana" Universidad De Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Magíster en Derecho de Empresa, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3119

[36] GAGLIARDO ILLINGWORTH, Fiorella María, "El aprovechamiento ilícito de la marca notoria", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3240

[37] Corte Nacional de Justicia, Sentencias relevantes en materia Civil, Mercantil y Familia 2021-2024. Marzo 2024, Quito, Corte Nacional de Justicia, 2024, CDD ab. 348 C827s

Dada la complejidad de la investigación y juzgamiento de los presuntos casos de competencia desleal, abuso de poder de mercado, entre otras, fue publicada en 2020 una guía de aplicación de estas conductas contenidas en la LORCPM[38]. En este punto existe coincidencia en los autores consultados, cuyas consideraciones generales sobre la experiencia nacional en esta materia aparece recogida en apretada síntesis en el epígrafe siguiente.

5. Limitaciones en la aplicación de la política de competencia

Las observaciones que se han presentado en lo concerniente a la aplicación de la política sobre competencia económica, se refieren indistintamente a la formulación normativa y a la práctica judicial. Por una parte, se aprecia que los estatutos de la LORCPM no son suficientemente claros en cuanto a los procesos de otorgamiento de concesiones de obras públicas a favor de las empresas concurrentes. Se requiere clarificar y publicitar los procesos de concurso y oposición[39].

Desde el punto de vista funcional, se ha objetado la falta de independencia de los miembros de la IGT y la CRPI[40]. La Superintendencia dirige a los órganos de investigación y de resolución (CRPI), de modo que se ponen en riesgo los principios de imparcialidad y objetividad.

La norma nacional es parca al referirse a los mecanismos de investigación y, especialmente a lo concerniente a la cooperación internacional para el

[38] CARRASCO TORRONTEGUI, Pablo, *Guía de aplicación de las conductas desleales contenidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*, Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, Superintendencia de Competencia Económica, 2020, en https://www.sce.gob.ec.

[39] ZAMBRANO ARAGUNDY, Verónica Valeria, "El abuso de poder de mercado en la legislación ecuatoriana: regulación y libre competencia*"*, Artículo profesional de alto nivel, Universidad San Gregorio de Portoviejo, 2022.

[40] PÉREZ ORDÓÑEZ, Diego/REGALADO MANTILLA, Rolando, "Desafíos del Derecho de la Competencia Ecuatoriano luego del Examen Inter-pares de la OCDE y el BID. 1".

esclarecimiento de denuncias por competencia desleal. Igual precariedad se advierte en el reglamento de la ley[41], incluso, en la guía presentada por la Superintendencia.

En lo concerniente a la ley penal existe un vacío normativo respecto a la tipificación de conductas contrarias a las buenas prácticas competitivas. Ello reduce la capacidad del Estado de sancionar con mayor eficacia un grupo de comportamientos que, en la jurisprudencia internacional, reciben un tratamiento penológico.

En el orden práctico, el mencionado estudio de la OCDE señala que, a pesar de la experiencia acumulada en más de un decenio de aplicación de la LORCPM, todavía no se dispone de un número suficiente de expertos económicos. Esta carencia afecta la sólida argumentación técnica a las decisiones judiciales en materia de competencia.

Al parecer, todavía queda mucho por avanzar, pues como señala un estudio sobre la concentración de mercados por sectores en Ecuador predomina el comportamiento competitivo perfecto, con un 76 %; se aprecia una moderada concentración que alcanza el 8 %, en cambio, "el 5 % expone un mercado de competencia monopólica, el 11 % son oligopolios mientras que 12 sectores son monopolios naturales"[42]. Esta situación es, sin dudas, una condición propicia y generadora de prácticas desviadas en la competencia económica.

Estos datos señalan un saldo negativo no sólo en términos de justicia económica, sino en cuanto al impacto social de la política sobre competencia. Probablemente,

[41] Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 1152 del 697 de 07-may.-2012, Reglamento a Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado (Registro Oficial 697 de 07-mayo-2012).

[42] BOTELLO PEÑALOZA, Héctor Alberto y GUERRERO RINCÓN, Isaac, "Competition, market, concentration and innovation in Ecuador", en *Ecos de Economía*, V. 23, número 48, 2019, p. 24.

uno de los caminos a explorar será el de la migración a un modelo de economía popular y solidaria, pues como alega el principio constitucional del 'buen vivir' esta concepción intenta promover la cooperación, el apoyo mutuo, la solidaridad, la complementación y la responsabilidad, por encima de los valores de avaricia y deslealtad, que suelen ser típicos de los ejercicios comerciales competitivos[43]. En todo caso sería provechoso, al menos, buscar a nivel axiológico, educativo y comunicacional, un sistema de influencias que, sin desconocer el valor y utilidad de la competencia, permita alcanzar un equilibrio razonable entre ética y ganancia. Frecuentemente se aprecia que las acciones competitivas se sustentan en estrategias de publicidad, manejo de precios, las regalías y otros subterfugios comerciales. Al respecto se debe remarcar que, como parte de la responsabilidad social de las empresas, es necesario que la competencia comercial acuda a la modernización y optimización de los sistemas productivos, a la aplicación de la tecnología y a la elevación de las competencias laborales[44].

En materia de solución de conflictos también se requiere revisar la eventual introducción de la mediación. Este recurso permite esquivar las complejidades de los litigios en sede judicial o administrativa para explotar los puntos de acuerdo entre las partes en un terreno neutral con la participación de un mediador previamente conveniado[45].

---

[43] MORAN MOLINA, Germán y BURGO BENCOMO, Odalys, "Desafíos para la economía popular y solidaria en Ecuador", en *Revista Didáctica y Educación*, Vol. 15, Número 3, 2024. en https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia, p. 421.

[44] SÁNCHEZ RIOFRÍO, Angélica María, "La Responsabilidad Social Empresarial en Ecuador", Universidad Espíritu Santo, 2023.

[45] TORO ESPINOSA, Gilda María, "La mediación como método para el manejo de conflictos en el sistema judicial ecuatoriano", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2022, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3394

Por su parte, ANDRADE VERA sugiere que, ante las limitaciones propias del proceso de impartición de justicia, se pueden atraer los sistemas de inteligencia artificial que utilizan diversas empresas de alto desempeño en el mundo para solucionar conflictos. Específicamente se refiere al *Online Dispute Resolution* (ODR) como un tipo específico de mecanismo alternativo de resolución de conflicto, cuyo uso debería incorporarse a la Ley de Arbitraje y Mediación[46].

6. Conclusiones

El análisis de las limitaciones actuales en la aplicación de la política sobre competencia económica en Ecuador informa los derroteros fundamentales para actualizar el dispositivo normativo vigente. En este trabajo se sostiene que las actuales limitaciones deben recibir un tratamiento multifactorial.

De una parte, la modificación de la norma actual o su complementación con disposiciones auxiliares, como la que regule especialmente el uso restringido de la información personal en bases de datos, recursos multimediáticos o redes sociales, la información de personas naturales y jurídicas.

Una eventual reforma legislativa deberá prestar especial atención a las obligaciones del Estado en cuanto a las convocatorias de empresas para optar por concesiones y transparentar el proceso de modo tal que pueda ser visible al público. Similar premisa deberá tenerse con el proceso de selección de los funcionarios públicos de las entidades que fiscalizan los actos de competencia.

Se requiere establecer encadenamientos con países y organismos de amplia trayectoria y experiencia legislativa capaces de recomendar buenas prácticas en este ámbito. La cooperación internacional también se impone como una exigencia

[46] ANDRADE VERA, Manuel Andrés, "Uso y aplicación de tecnología avanzada en los métodos alternos de solución de conflicto*s"*, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3251

de la investigación de los hechos que entrañen conflictos comerciales transnacionales.

Por otra parte, se hace evidente la necesidad de ampliar las capacidades humanas en términos de preparación y entrenamiento, creación de cuerpos de expertos y especialistas de alta calificación en Derecho de Competencias. Este tema, además, reclama nuevas y más profundas investigaciones desde la teoría.

Como recursos útiles para la solución de conflictos, se considera la posibilidad de introducir el proceso de mediación, por sus bondades en términos de agilidad y costas procesales. Asimismo, se presenta la opción de atraer las tecnologías de inteligencia artificial, previa valoración de sus resultados en la práctica foránea y el diseño de las normas legales correspondientes.

Desde la perspectiva ética y educativa, será conveniente desarrollar programas y estrategias comunicativas que fomenten entre el empresariado, los particulares y la ciudadanía en general, el espíritu de cooperación, la solidaridad y el apoyo, en lugar de la codicia y la competencia desleal. Esta idea se inserta en el modelo de economía popular solidaria.

7. Bibliografía

SHAIKH, Anwar, *Capitalismo. Competencia, conflicto y crisis* (trad. de Roberto R. Reyes Mazzoni). 2022, México, Fondo de Cultura Económica, ISBN 9786071676986.

MORIN FLORES, Alba Nidia y LANGLE FLORES, Miguel Ángel, "Neoliberalismo y gobernanza, reflexiones para América Latina" en *Análisis Económico*, Vol. 39, número 101, 2024, pp. 197–21. doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/ae/2024v39n101/Morin.

UNCTAD, Conjunto de principios y normas equitativos convenido multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, Resolución 35/63 aprobada por la Asamblea General en su XXXV período de sesiones, el 5 de diciembre de 1980, https://unctad.org/system/files/official-document/tdrbpconf10r2.sp.pdf&ved

SCHLENKRICH, Oliver, "Identifying Profiles of Democracies: A Cluster Analysis Based on the Democracy Matrix Dataset from 1900 to 2017", en *Politics and Governance*, Vol. 7, número 4, 2019, pp. 315–330.

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE)

ORTIZ ARIAS, Kevin Damián, "Derecho de competencia y economía digital en Ecuador: reflexiones sobre mercados relevantes y abusos de posición de dominio", en USFQ Law Review, vol. 10, no. 1, 2023, http://doi.org/10.18272/ulr.v10i1.2892

AIMONE GIBSON, Enrique, Teoría y Derecho de la competencia, Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017, https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20171106/20171106091233/0_teoria_y_derecho_de_la_competencia_v2.pdf&ved

NEL PÁEZ, Pedro, "Las teorías de la competitividad: una síntesis", en *Revista Republicana*, número 31, 2021, http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2021.v31.a110, pp. 119-144.

BROWN LAVALLE, Alberto *et al.*, "Una agenda de investigación para el derecho de competencia y consumidores", en *Iuris Dictio*, 2019, Número 24, diciembre

ALCÍVAR INTRIAGO, Andrea Elizabeth, "Entorno regulatorio de telecomunicaciones, caso Ecuador: medición del riesgo regulatorio y su incidencia en la aplicación de políticas de competencia ex-ante y ex–post para el servicio móvil avanzado", Escuela Superior Politécnica del Litoral, 2017, Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister En Telecomunicaciones, Guayaquil

REINOSO VITERI, Alba, "La Inclusión del abuso de información privilegiada como tipo penal dentro del COIP", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogada de los tribunales y juzgado de la República, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3226

NÚÑEZ GRIJALVA, Jorge, "Valores jurídicos en la regulación penal de la competencia desleal en Ecuador", en *Cuestiones políticas*, Volumen. 39, Número 69 (Julio - Diciembre), 2021, pp. 21-41.

JUÁREZ RODRÍGUEZ, Alberto, Defensa del derecho de la competencia (nacional y europea) y organismos reguladores de la competencia, Universidad Pontificial Comillas, 2020, Madrid, https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/38427&ved

RINCÓN CASTILLO, Eita Luisa *et al*., "La competencia y el impacto del comercio internacional en los mercados de los países en desarrollo", *E-IDEA Journal of Business Sciences*, Vol. *2, número 4*, 2020, pp. 35-44, en https://revista.estudioidea.org/ojs/index.php/eidea/article/view/20

Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, de 13 de octubre de 2011 (Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011) (LORCPM)

GÁLVEZ DELGADO, Inés y GÁLVEZ DELGADO, René, "New challenges of competition law against the rise of electronic commerce", en *Revista Facultad de Jurisprudencia* RFJ, Vol. II, No. 8 2020 pp. 73-94, en http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/283/169

PÉREZ ORDÓÑEZ, Diego y REGALADO MANTILLA, Rolando, "Desafíos del Derecho de la Competencia Ecuatoriano, luego del Examen Inter-pares de la OCDE y el BID*"en Revista de Actualidad Mercantil*, V. 7, 2023, pp. 2523-2851.

FRIEND MACIAS, Robert y CARREIRA PEÑAHERRERA, Daniel Patricio, Libertad de empresa, intervencionismo del estado y libre competencia: una mirada desde el contexto ecuatoriano, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República, http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3238

OCDE, "Legal instruments" en https://legalinstruments.oecd.org/ .

Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI], "Las recomendaciones del GAFI. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación", GAFISUD 11 / II Plen 1, 2003, https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones/&ved

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] "Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de

competencia. Ecuador. 2021, Editorial OCDE". http://www.oecd.org/daf/competition/oecd-idb-peer-reviews-of-competition-law and-policy-ecuador-2021.htm.

TORRES MALDONADO, Ángel Eduardo, "Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador", en *Revista de Derecho de Estado*, vol. 20, número 45, 2020.

BROWN LAVALLE, Alberto y LETELIER CIBIÉ, Pablo, "Una agenda de investigación para el derecho de competencia y consumidores", en *Iuris Dictio*, Número 24, diciembre 2019, pp. 61-73.

ZAMBRANO ARAGUNDY, Verónica Valeria "El abuso de poder de mercado en la legislación ecuatoriana: regulación y libre competencia", Artículo profesional de alto nivel, 2022, Universidad San Gregorio de Portoviejo.

LUZURIAGA JIMÉNEZ, Ana Belén, "Convergencia del derecho de competencia y del derecho de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana" Universidad De Especialidades Espíritu Santo, 2019, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Magíster en Derecho de Empresa, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3119

Corte Nacional de Justicia, Sentencias relevantes en materia Civil, Mercantil y Familia 2021-2024. Marzo 2024, Quito, Corte Nacional de Justicia, 2024, CDD ab. 348 C827s

CARRASCO TORRONTEGUI, Pablo "Guía de aplicación de las conductas desleales contenidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado" Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales,

Superintendencia de Competencia Económica, 2020, en https://www.sce.gob.ec.

Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 1152 del 697 de 07-may.-2012, Reglamento a Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado (Registro Oficial 697 de 07-mayo-2012).

BOTELLO PEÑALOZA, Héctor Alberto y GUERRERO RINCÓN, Isaac, "Competition, market, concentration and innovation in Ecuador", en *Ecos de Economía*, Vol. 23, número 48, 2019, pp.16-33 https://doi.org/10.17230/ecos.2019.48.2.

MORAN MOLINA, German y BURGO BENCOMO, Odalys, "Desafíos para la economía popular y solidaria en Ecuador", en *Revista Didáctica y Educación*, Vol. 15, Número 3, 2024. en https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia, pp. 417-434

SÁNCHEZ RIOFRÍO, Angélica María, La Responsabilidad Social Empresarial en Ecuador, Universidad Espíritu Santo, 2023, Samborondón, ISBN-E: 978-9978-25-236-9.

TORO ESPINOSA, Gilda María, "La mediación como método para el manejo de conflictos en el sistema judicial ecuatoriano", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2022, Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3394

ANDRADE VERA, Manuel Andrés, "Uso y aplicación de tecnología avanzada en los métodos alternos de solución de conflictos", Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2019, en http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3251